



Opinión Técnica de los Integrantes de la Comisión Normativa de la Comisión Ejecutiva, de las Reglas de Funcionamiento y Organización Interna del Comité Coordinador del SAECH

Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción
del Estado de Chiapas

Opinión Técnica de los integrantes de la Comisión Normativa de la Comisión Ejecutiva de la SESAECH, de las Reglas de Funcionamiento y Organización Interna del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas

En la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Coordinador, celebrada el 11 de diciembre del 2023, se acordó modificar el instrumento normativo mencionado en el párrafo anterior, por lo que se instruyó a la Secretaría Técnica para que se realizara en los términos acordados.

En cumplimiento a lo anterior, en la Primera Reunión de Trabajo de la Comisión Normativa, de fecha 15 de abril del 2024, la Secretaría Técnica presenta el proyecto integral de modificación a las Reglas de Funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, por lo que las integrantes de la Comisión Normativa realizaron una opinión técnica sobre las modificaciones a las Reglas de funcionamiento bajo las siguientes consideraciones.

Es facultad del Comité Coordinador, prevista en las propias Reglas de Funcionamiento y Organización Interna del Comité Coordinador del SAECH, la modificación de estas, mediante acuerdo por mayoría de votos que adopte el propio Comité Coordinador, incluyéndose en el orden del día de la sesión que corresponda.

Asimismo, son facultades del Presidente del Comité Coordinador aquellas que prevean las Reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador, de acuerdo al artículo 11 fracción X de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, cuenta con facultades suficientes para fungir como secretaria del Comité Coordinador, así como ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, conforme al artículo 34 fracciones I y II de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

Bajo esa tesitura, esta Comisión Normativa considera que la Comisión Ejecutiva no cuenta con atribuciones para proyectar las modificaciones a Reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador, ya que esa atribución le corresponde únicamente a dicho Comité Coordinador. No obstante, y con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento del acuerdo, se realizó un análisis integral de dicho documento **y se sugiere considerar una modificación en los siguientes artículos:**

- ✓ Fracción IX del artículo 2, que corresponde a la definición de enlace permanente, se sugiere precisar que puede participar en los trabajos previos a las sesiones.
- ✓ Artículo 10, que corresponde a las atribuciones de los integrantes del Comité Coordinador, se sugiere agregar una fracción para establecer la difusión de las acciones del Comité Coordinador en el sitio web de cada integrante.
- ✓ Artículo 13, que corresponde a los invitados a las sesiones, se sugiere precisar que los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y los enlaces permanentes tendrán la calidad de invitados permanentes.

- ✓ Artículo 14, que corresponde a las sesiones del Comité Coordinador, se sugiere precisar que las sesiones podrán ser presenciales o vía remota.
- ✓ Artículo 21, que corresponde al Quorum, se sugiere modificar la redacción en el primer y segundo párrafo para una mejor precisión.
- ✓ Artículo 26, que corresponde al desarrollo de las sesiones, se sugiere agregar un párrafo para los casos de empate.
- ✓ Artículo 30, que corresponde a las actas, se sugiere agregar al final del primer párrafo que se privilegiará el uso de datos abiertos.
- ✓ Artículo 31, que corresponde a los tipos de registros, se sugiere omitir el término “en vivo”, así como a partir de “cuando dicha información deba considerarse al resolver algún asunto competencia del Comité Coordinador”, tomando en cuenta que dicho Colegiado no emite resoluciones y que la clasificación de la información debe obedecer a la legislación aplicable y no a la decisión del órgano colegiado.
- ✓ Artículo 38, que corresponde a las suplencias del Presidente y del Secretario Técnico, se sugiere precisar el tipo de ausencia, y los plazos conforme al artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.
- ✓ Artículo 41, que refiere al Informe Anual de Resultados, se sugiere precisar la fracción VIII, del artículo 8 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, al ser una atribución del Comité Coordinador.